



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Adriana Helena Cano Fernández¹
Demandado: Gustavo Giraldo Jaramillo²
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00116-00

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Adriana Helena Cano Fernández presentó demanda para promover Proceso verbal con pretensión reivindicatoria contra de Gustavo Giraldo Jaramillo respecto de dos bienes inmuebles que indica son poseídos por aquel de manera irregular y mala fe.

Tras su notificación el demandado propuso excepciones tanto previas como de fondo. La primera fue desestimada por auto de la fecha. Sobre las segundas, tras su traslado, no fueron objeto de réplica.

Así mismo, el demandado objetó el juramento estimatorio, en cuyo lapso de traslado se recibió pronunciamiento.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

¹ raul988@hotmail.com

² osmarose@gmail.com



La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize*, mediante el siguiente ID:

<https://call.lifesizecloud.com/19532099>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen en tal calidad los instrumentos aportados con el escrito de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandado, a instancias del apoderado de la demandante.



3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de la demandante Adriana Helena Cano Fernández.
4. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 4.1 María Ibeth Muñoz Duque
- 4.2 Martha Liliana Gómez Jaramillo

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos aportados con la contestación de la demanda.
2. Dictamen pericial. Conforme a lo previsto en el artículo 227 del C.G.P, se autoriza la práctica del dictamen pericial anunciado, propósito para el cual se otorga el término de veinte (20) días.
3. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 3.1 Vanesa Giraldo González
- 3.2 Estiven Ocampo Cano
- 3.3 Héctor Fabio González Fernández
- 3.4 Clara Luz González Fernández
- 3.5 Gilberto Ocampo Vargas
- 3.6 Jorge Iván Giraldo Serna
- 3.7 Carlos Ariel López Castaño
- 3.8 Carlos Ariel García Orjuela
- 3.9 Fernando Iván Grimaldos Hernández
- 3.10 Melissa Giraldo Jaramillo
- 3.11 Catalina Giraldo Cano
- 3.12 Melanie Ann Fridal

4. Exhibición de documentos. Conforme indica el artículo 265 del C.G.P, la exhibición tiene lugar cuando se trata de documentos en poder de la otra parte o un tercero, lo que no ocurre en este caso, razón por la que se deniega la petición.



5. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado del demandado.
6. Declaración de parte. Se autoriza la declaración del demandado Gustavo Giraldo Jaramillo.
7. Carga dinámica de la prueba. Sobre esta petición, es del caso referir que en efecto el artículo 167 del C.G.P habilita la distribución de la carga de probar atendiendo las particularidades del asunto y en especial la cercanía de determinado sujeto con la prueba.

Esta facultad se activa de oficio o a instancia de parte, último evento en el que su promotor debe, al menos, enrostrar a qué aspecto por probar hace referencia con miras a que el juzgador realice los ordenamientos pertinentes, lo que no acontece en el asunto, pues no refiere qué o cuales medios probatorios están en poder de la demandante. Se deniega la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 159 del 12-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cafc11b14834ed976ae8fc6783c8b95841911a9aaf4391276cc209cfaf4f551**
Documento generado en 11/10/2023 04:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>